



Montevideo, 23 de junio de 2022

Sra. Gerente de Regulación Jurídica y Económica

Asuntos Jurídicos

Dra. Graciela Coronel

Expediente N° 2020-2-9-0000655

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Directorio en Sesión de fecha 16 de julio de 2020 (Acta Nro. 26/020), a folios 1. Corresponde a esta gerencia informar sobre el tema de la transmisión del Himno Nacional en los días feriados, señalando los siguientes puntos:

1. la normativa vigente,
2. la hora de transmisión,
3. así como la sanción aplicable en caso de omisión.

1. Las disposiciones aplicables son: las Resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 2.04.1941 y 10.06.1947, el Decreto del Poder Ejecutivo del 18.02.1952, la Resolución del Poder Ejecutivo N° 282/988 del 26.07.1988, los Decretos del Poder Ejecutivo Nos. 273/995 y 153/002 de fechas 26.07.1995 y 30.04.2002, respectivamente, de esta última hay modificativo N° 87/006 de fecha 20 de marzo de 2006.

Corresponde señalar que la Ley 19.307 no contiene previsiones al respecto.

La **Resolución del Poder Ejecutivo del 2.04.1941** en el inciso e) del art. 2° disponía la ejecución del Himno Nacional por las estaciones difusoras de toda la

República a las 20 horas de la víspera de los días de conmemoración cívica, y en la realización de los espectáculos públicos que se realicen en el mismo.

La **Resolución del P. Ejecutivo del 10.06.1947** modificó la fecha y la hora de irradiación del Himno, disponiendo la ejecución de la versión oficial del Himno Nacional por las estaciones difusoras de toda la República, **a las 12 horas de los días de conmemoración cívica y en la iniciación de los espectáculos públicos que se realicen en los mismos.**

El **Decreto del 18.02.1952** por el cual se reglamenta el uso de los símbolos nacionales, **establecía en el art. 21 las ocasiones en que el Himno nacional debía ser ejecutado:** A) en todas las ceremonias oficiales de importancia; B) con prelación a la ejecución de todo himno extranjero o composiciones musicales similares; y C) en las transmisiones radiales que se efectúen en días festivos. Disponiendo además que los horarios y condiciones serán fijados por las respectivas autoridades.

Con fecha 26.07.1995 el **Decreto 273/995 modifica el art. 21 antes relacionado**, eliminando del mismo únicamente el literal B referido al orden de prelación en que el Himno debía ejecutarse, manteniendo el contenido restante: *“Artículo 21.- El Himno Nacional deberá ejecutarse: A) **En todas las ceremonias oficiales de importancia.** B) **En todas las transmisiones radiales que se efectúen los días festivos.** Las autoridades respectivas fijarán los horarios y condiciones.”.*

El **Decreto 153/002 de 30.04.2002 establece las fechas del año en que el Himno debe ser ejecutado en su totalidad:** *“..14 de abril, 19 de abril, 18 de mayo, 19 de junio, 18 de julio y 25 de agosto y en cualquier otra oportunidad que así lo disponga el Poder Ejecutivo.”.*

2. El **Dec. 282/988 de 26.07.1988 amplía la obligación relativa a la ejecución del Himno Nacional establecida para las estaciones de radio, a las emisoras de televisión de toda la República**, modificando lo establecido en el lit. e) del art.

2º de la Resolución del P. Ejecutivo de 2.04.1941, en la redacción dada por la Resolución del P. Ejecutivo de 10.06.1947, quedando así su redacción: “E) La ejecución de la versión oficial del Himno Nacional **por las estaciones difusoras de radio y televisión de toda la República, a las 12 horas y al comienzo de su programación respectivamente, los días de conmemoración y en la iniciación de los espectáculos públicos que se realicen en los mismos.**”.

En consecuencia, al extender la referida obligación a las emisoras de TV -incluyéndolas en la norma- y con la nueva redacción de la disposición, resulta que en las fechas establecidas obligatoriamente, **las estaciones difusoras de radio deben irradiar el Himno a las 12 horas, mientras que las estaciones difusoras de televisión deben hacerlo al inicio de su programación.**

3. Respecto al Régimen sancionatorio establecido para el caso de omitir la ejecución del Himno Nacional en los días y horarios indicados legalmente, tenemos la Resolución N° 285/2014 de 27 de noviembre de 2014, la cual establece que las emisoras del Servicio de Radiodifusión, deberán grabar los espacios de los días feriados en que se irradie el Himno Nacional y de los días en que el Poder Ejecutivo disponga cadenas nacionales. Asimismo, los permisionarios del Servicio de Televisión para Abonados deberán grabar las cadenas nacionales que disponga el Poder Ejecutivo. También se indica las condiciones que se deben cumplir a la hora de grabar las emisiones. Se dispone que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Resolución, dará lugar, previo los trámites de estilo, a las sanciones que correspondan.

Cuando la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014, en sus artículos 177 a 180 establece los tipos de infracciones, no incluye expresamente el incumplimiento de transmitir el Himno Nacional, sin perjuicio de ello, debe ser calificado dentro de una de las sanciones establecidas.

En el caso el criterio ha sido tomar como normativa aplicable el, lit C del artículo 179 de la Ley 19.307, donde se establece que, serán infracciones graves “...El incumplimiento de las obligaciones asumidas al otorgarse la autorización o licencia, cuando no constituya infracción muy grave.”.

Asimismo en los Arts. 181 de la Ley 19.307 y Art. 89 de la Ley 17.296, se establece el régimen sancionatorio general, en el cual se va a tener en cuenta la gravedad del asunto, y la existencia o no de reincidencia.

Pase a Gerencia de Regulación Jurídica y Económica.

URSEC		EXPEDIENTE N°
		2020-2-9-0000655
Oficina Actuante:	Jurídica	
Fecha:	23/06/2022 12:54:02	
Tipo:	Adjuntar documentación	

Se adjunta Informe Jurídico.

Pase a Dra. Coronel.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2020-2-9-0000655-Himno Nacional R.doc	Sí

Firmante:
Leticia Rabelo

URSEC		EXPEDIENTE N°
		2020-2-9-0000655
Oficina Actuante:	Jurídica	
Fecha:	23/06/2022 14:59:33	
Tipo:	Dar pase	

Con lo informado que se comparte, se eleva a consideración del Directorio.

Firmante:
Graciela Coronel